



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	<b>INSERCIONES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros      :—:      De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 2007</b>	<b>Martes 13 de marzo</b>	<b>Número 51</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.  
De Burgos núm. 6. 1229/2006. Pág. 2.  
De Aranda de Duero núm. 2. 72/2007. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 1. 116/2006. Pág. 3.  
De Burgos núm. 1. 13/2007. Pág. 3.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.  
Sala de lo Social de Burgos. 16/2007. Págs. 3 y 4.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.  
Secretaría de Gobierno de Burgos. Pág. 4.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 01. Págs. 4 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.  
Barbadillo de Herreros. Tasa por suministro de agua a domicilio. Págs. 9 y 10.  
Tasa de alcantarillado. Págs. 10 y 11.  
Tasa por recogida de basuras. Págs. 11 y 12.  
Tasa por tránsito de ganado. Págs. 12 y 13.  
Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 13 y 14.  
Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua. Págs. 14 y ss.  
Bugedo. Pág. 16.  
Pinilla de los Barruecos. Págs. 16 y 17.  
Pedrosa del Príncipe. Pág. 17.  
Pedrosa de Duero. Pág. 17.  
Arcos de la Llana. Pág. 17.

#### ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 18 y 19.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Ciudad Real. Pág. 19.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 19 y 20.
- AYUNTAMIENTOS.  
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 20.  
Burgos. Negociado de Contratación. Rectificación del concurso para contratar el suministro de farolas en las calles Rey Don Pedro, Padre Flórez, Diego Laínez, Martín Antolínez y Delicias. Págs. 20 y 21.  
Aranda de Duero. Policía Local - Gestión de Multas. Pág. 21.  
Valle de Tobalina. Pág. 21.  
Quintanaález. Pág. 21.  
Torresandino. Pág. 23.  
Melgar de Fernamental. Págs. 23 y 24.  
Torrecilla del Monte. Pág. 24.  
Los Barrios de Bureba. Pág. 24.
- ANUNCIOS PARTICULARES.  
Club Deportivo de Caza Valle de Tobalina. Constitución de un coto de caza en Plágaro, Mijaralalengua y Villaescusa de Tobalina. Págs. 21 y ss.
- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.  
Villavedón. Pág. 23.
- JUNTAS VECINALES.  
Terrazos de Bureba. Pág. 24.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia número seis

5016K.

Número de identificación único: 09059 1 0008148/2006.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1229/2006.

Sobre: Ejecución hipotecaria.

De: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

Procuradora: Doña María Concepción Santamaría Alcalde.

Contra: Doña Silvia da Silva Nobre Pereira y Luis Filipe

Figueiredo Pereira.

Don Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 1229/2006 a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona contra Silvia da Silva Nobre Pereira y Luis Filipe Figueiredo Pereira, sobre ejecución de bienes hipotecados, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se describen al final.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado en Avenida de los Reyes Católicos, s/n., el día 12 de abril de 2007, a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta.—

1. — Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Banesto (0030), oficina de Burgos, sita en calle Almirante Bonifaz, n.º 15 (6007), cuenta n.º 0, haciendo constar en las observaciones el número 107500006122906, el 30% del valor de tasación de los bienes, o de que han prestado aval bancario por dicho importe, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso de que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente (artículo 652.2 LEC).

2. — Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

3. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo acreditativo de la consignación o la prestación del aval expresados en el requisito 3.º de la condición primera, abriéndose dicho/s sobre/s al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

4. — Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn, es decir previo traslado al deudor para mejorar la postura, y caso de no hacerlo, al acreedor para pedir su adjudicación por el 70%, si la cantidad ofrecida fuere superior al 50% del valor, o, aun siendo inferior, cubriera, al menos, la cantidad por la que se despachó ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, se aprobará el remate; en otro caso no se aprobará, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

5. — La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6. — Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7. — Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare infructuosa, por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal para el mismo.

8. — No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

9. — Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo, o no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valoración. —

Finca urbana, sita en Buniel (Burgos), señalada con el número 3.2 del Plano de Adjudicación de parcelas resultantes del Proyecto de Actuación y Reparcelación de la Unidad de Actuación 1 (UA-1), actualmente, calle Aranda de Duero, número 11. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, finca n.º 3.803, 2.ª, al tomo 3.813, libro 35, folio 177.

Valorada a efectos de subasta en 220.000 euros.

Burgos, a 20 de febrero de 2007. — El Secretario Judicial, Julio Lucas Moral.

200701598/1725. — 168,00

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia número dos

76120.

N.I.G.: 09018 1 0200221/2007.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 72/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Marina José San Martín Calvo.

Procurador: Don Alfredo Rodríguez Bueno.

Doña María Teresa de la Peña Valverde, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de doña Marina José San Martín Calvo, se tramita expediente de dominio número 72/07, para la inmatriculación de la finca:

«Casa unifamiliar sita en el término de Haza (Burgos), en calle del Castillo, número 11, edificada en 1983. Ocupa una superficie construida de 191 metros cuadrados sobre un solar de 106 metros cuadrados, divididos en dos plantas, de 85 metros cuadrados cada una, que están comunicadas entre sí por medio de una escalera interior. La planta baja consta de garaje y merendero, mientras que en la planta primera se encuentra la cocina, el comedor-estar, tres habitaciones dormitorio y un baño.

Anejos: La casa tiene atribuida una bodega-almacén de 21 metros cuadrados.

Linderos: La finca linda por su lado norte, con terrenos de propiedad municipal; al sur, con calle del Castillo; al este, con finca propiedad de don Alvaro Arribas Navarro; y al oeste, con calle de la Plaza».

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación, a fin de que puedan comparecer, si así lo desean, ante este Juzgado y alegar en él lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Aranda de Duero, a 20 de febrero de 2007. — El Secretario (ilegible).

200701578/1584. — 50,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100121/2006.  
01030.

N.º autos: Dem. 116/2006.

N.º ejecución: 21/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Concepción Alonso Núñez.

Demandados: María Concepción Tobar Saiz y Fondo de Garantía Salarial.

### Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 21/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Concepción Alonso Núñez contra la empresa María Concepción Tobar Saiz, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 9 de febrero de 2007 auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A. – Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución a instancia de doña María Concepción Alonso Núñez contra María Concepción Tobar Saiz, por un principal de trescientos cincuenta y seis euros y treinta y siete céntimos (356,37 euros), que incluye el 10% en concepto de mora correspondiente a 354 días, más la cantidad de veinticuatro euros (24 euros) en concepto de intereses y treinta y cinco euros (35 euros), en concepto de costas provisionales.

B. – Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, con entrega de copia del título ejecutivo, y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo pronuncia, manda y firma Su Señoría. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a María Concepción Tobar Saiz, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de febrero de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200701604/1629. – 78,00

N.I.G.: 09059 4 0000037/2007.  
01030.

N.º autos: Demanda 13/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Alexander Padrones Vilches.

Demandados: Felpeto, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

### Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 13/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alexan-

der Padrones Vilches contra la empresa Felpeto, S.A., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 21 de febrero de 2007.

Vistos por mí, don Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 13/07, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancia de don Alexander Padrones Vilches contra Felpeto, S.A., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alexander Padrones Vilches contra la empresa Felpeto, S.A., debo condenar y condeno a esta a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 1.572 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 22 de febrero de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200701605/1630. – 52,00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

### Sala de lo Social de Burgos

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sede de Burgos, hago saber:

### Cédula de notificación

Que en el recurso de suplicación n.º 16/2007, de esta Sala que trae su causa de los autos n.º 624/06, del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, seguidos a instancia de doña Silvia García Manrique, contra Querule, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre despido ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.ª María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilmo. Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Magistrado; Ilustrísimo Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado.

Sentencia núm. 109/2007. Burgos, a 21 de febrero de 2007.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial, frente a la sentencia de que dimana el presente rollo dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Burgos, de fecha 3 de noviembre de 2006, en autos n.º 667/2006, seguidos a instancia de doña Silvia García Manrique contra Querule, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre despido, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Se acuerda imponer las costas a la parte recurrente una vez firme esta resolución, dentro del límite cuantitativo legalmente establecido y cuya suma concreta de ser necesario determinará la Sala». María Teresa Monasterio Pérez, José Luis Rodríguez Greciano y Carlos Martínez Toral. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Querule, S.L., cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (art. 228 LPL), siendo necesario consignar, salvo que

el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de Depósitos y Consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz, n.º 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/0000/65/0016/2007, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 300 euros en la cuenta que la Presidencia de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la Oficina del Banco Español de Crédito (Banesto), en calle Barquillo, núm. 49, de Madrid, Entidad 0030, Sucursal 1006, Cuenta 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 LPL), expido la presente en Burgos, a 22 de febrero de 2007. — La Secretaria de la Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

200701612/1628. — 76,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Secretaría de Gobierno de Burgos

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 19 de febrero de 2007, de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. de 13-7-95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de Burgos.

Población	Cargo	Nombre
Alfoz de Santa Gadea	Sustituto	Abilio Rodríguez Bustamante
Las Quintanillas	Titular	Eva María Palacios Alcalde
Pedrosa del Príncipe	Titular	Eusebio Meléndez Ruiz
Revillarruz	Sustituto	María Begoña Saiz Moradillo
Torrelara	Titular	Andrés Arnaiz Moreno
Valle de Losa	Titular	Lorena García Villodas
Valle de Losa	Sustituto	María Benigna Melgosa Vegas
Vallejera	Sustituto	Alvaro Iglesias Catalán
Villayermo Morquillas	Titular	Rafael Ortega Colina

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Jefe de 1.ª Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramientos de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 20 de febrero de 2007. — El Secretario de Gobierno, Ildelfonso Ferrero Pastrana.

200701712/1788. — 46,00

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno el 19-2-2007 se anuncian las vacantes a los cargos de

Jefe de Paz titular y/o sustituto por el trámite de designación directa, en las localidades siguientes de la provincia de Burgos.

Municipio	Cargo de Juez de Paz
Cillaperlata	Titular
Ciruelos de Cervera	Sustituto
Cuevas de San Clemente	Titular
Fuentenebro	Sustituto
Monterrubio de la Demanda	Sustituto
Santa Inés	Sustituto
Susinos del Páramo	Sustituto
Valle de Valdebezana	Titular
Valluércanes	Sustituto

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, a 20 de febrero de 2007. — El Secretario de Gobierno, Ildelfonso Ferrero Pastrana.

200701711/1787. — 44,00

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Burgos

#### UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 01

#### *Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Moncalián Castillo, María Angeles, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Rosa Chacel, 7 bajo, bar, se procedió con fecha 17 de octubre de 2006, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 19 de febrero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

\* \* \*

#### *Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)*

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia con N.I.F. n.º 13756997F

y con domicilio en calle Rosa Chacel, 7 bajo, bar, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santoña, garantizando la suma total de 889,93 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 86. Tomo: 1.449. Folio: 75. Finca n.º 7.792. Anotación letra: A.

Libro: 86. Tomo: 1.449. Folio: 74. Finca n.º 6.490. Anotación letra: A.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 06 011115576	02 2006/02 2006	0521
09 06 011402839	03 2006/03 2006	0521
09 06 011665547	04 2006/04 2006	0521
09 06 011783664	05 2006/05 2006	0521

Importe deuda.—

Principal .....	936,56 euros.
Recargo .....	187,32 euros.
Intereses .....	27,16 euros.
Costas devengadas .....	146,40 euros.
Costas e intereses presupuestados ..	600,00 euros.
<b>Total .....</b>	<b>1.897,44 euros.</b>

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 1.897,44 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 2.787,37 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía el embargo).—

Deudor: Moncalián Castillo, María Angeles.

— Finca número: 01.

Datos finca no urbana. — Nombre finca: Sobrevilla; Localidad Bárcena de Cicero; Provincia: Cantabria; Linde norte: Angel Lavín; Linde sur: Finca de la herencia; Linde este: Finca de la herencia; Linde oeste: Finca de la herencia.

Datos registro. — Número registro: SA; Número tomo: 1.449; Número libro: 86; Número folio: 75; Número finca: 7.792. Letra: A. — Finca número: 02.

Datos finca no urbana. — Nombre finca: Sobrevilla. Localidad Bárcena de Cicero. Provincia: Cantabria. Linde norte: Enrique Castillo. Linde sur: Juan José Fernández. Linde este: Paulina Rivas. Linde oeste: Amelia Echevarría.

Datos registro. — Número registro: SA; Número tomo: 1.449; Número libro: 86; Número folio: 74; Número finca: 6.490. Letra: A.

Burgos, a 24 de enero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200701556/1585. — 176,00

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Haro, S.C., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Conde de Castilfalé, 1-3, se procedió con fecha

19 de febrero de 2007, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 19 de febrero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

\* \* \*

#### Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con C.I.F. número G09449968, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 06 011531767	03 2006/03 2006	0111
09 06 011907037	04 2006/04 2006	0111
09 06 012082950	05 2006/05 2006	0111

Importe deuda.—

Principal .....	4.987,09 euros.
Recargo .....	997,42 euros.
Intereses .....	179,16 euros.
Costas devengadas .....	10,46 euros.
Costas e intereses presupuestados ..	600,00 euros.
<b>Total .....</b>	<b>6.774,13 euros.</b>

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial

efectuado por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Haro, S.C.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Local de negocio en Avda. Constitución Española, n.º 23; Tipo vía: Avenida; Nombre vía: Constitución Española; N.º vía: 23; Piso: Bajo; Cód. Postal: 09007; Cód. Municipal: 09061.

Datos registro. — Número registro: 03; Número tomo: 3.801; Número libro: 468; Número folio: 161; Número finca: 39.779.

Descripción ampliada. — Local de negocio en Burgos, avenida Constitución Española, n.º 23, bajo, con una superficie construida de 24,30 m.². Cuota edificio: 0,29%.

Esta finca se encuentra inscrita a nombre de doña María Cruz Sáez Ibáñez.

Burgos, a 19 de febrero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200701558/1587. — 176,00

**Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor De Santiago Miñón, Luis, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Principal, 4, se procedió con fecha 19 de febrero de 2007, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para

el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 19 de febrero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

\* \* \*

**Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)**

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con N.I.F. número 13144385T, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 06 011378587	03 2006/03 2006	0521
09 06 012110939	06 2006/06 2006	0521
09 06 012082647	05 2006/05 2006	0111
Importe deuda.—		
Principal .....		646,82 euros.
Recargo .....		129,37 euros.
Intereses .....		23,26 euros.
Costas devengadas .....		10,46 euros.
Costas e intereses presupuestados ..		600,00 euros.
Total .....		1.409,91 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince

días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: De Santiago Miñón, Luis.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda en calle Principal, n.º 4, en Orbaneja Riopico; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Principal; N.º vía: 4; Cód. Postal: 09192.

Datos registro. — Número registro: 02; Número tomo: 3.644; Número libro: 12; Número folio: 36; Número finca: 1.291.

Descripción ampliada. — Urbana: Edificio de planta baja almacén y alta vivienda, en calle Principal, n.º 4, en el municipio de Orbaneja Riopico, con una superficie construida de 337,82 m.²; útil de 297,93 m.²; y el terreno 250 m.². Linda: Norte, carretera; sur, Jalón; este, José Barrio; y oeste, Benito Sevilla.

Se notifica a la esposa doña María Jesús Mozos Delgado.

Burgos, a 19 de febrero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200701559/1588. — 176,00

#### *Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Colina Santamaría, Jesús María, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Reyes Católicos, 14-3.º C, se procedió con fecha 19 de febrero de 2007, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se

comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 19 de febrero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

\* \* \*

#### *Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con N.I.F. número 13153541W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>Número de P. Apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 06 011091631	02 2006/02 2006	0521
09 06 011384045	03 2006/03 2006	0521
09 06 011760022	05 2006/05 2006	0521
Importe deuda.—		
Principal .....		702,42 euros.
Recargo .....		140,49 euros.
Intereses .....		30,74 euros.
Costas devengadas .....		20,92 euros.
Costas e intereses presupuestados ..		600,00 euros.
Total .....		1.494,57 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las

actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas.—

Deudor: Colina Santamaría, Jesús María.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda en avenida Reyes Católicos, n.º 14-3.º C, de Burgos; Tipo vía: Avenida; Nombre vía: Reyes Católicos; N.º vía: 14; Piso: 3.º; Puerta: C; Cód. Postal: 09005; Cód. Municipal: 09061.

Datos registro. — Número registro: 01; Número tomo: 4.147; Número libro: 852; Número folio: 203; Número finca: 19.558.

Descripción ampliada. — Vivienda en Burgos, avenida Reyes Católicos, número 14/B, planta 3, puerta C, con una superficie de 151,7 m.².

De esta finca se embarga 2/18 del pleno dominio y 1/18 de la nuda propiedad con carácter privativo.

Se notifica a los copropietarios doña María Purificación Santamaría Nieto y doña María y don César Colina Santamaría.

— Finca número: 02.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Local en calle Briviesca, n.º 25, bajo izquierda de Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Briviesca; N.º vía: 25; Piso: Bajo; Puerta: Izquierda; Cód. Postal: 09004; Cód. Municipal: 09061.

Datos registro. — Número registro: 01; Número tomo: 4.147; Número libro: 852; Número folio: 211; Número finca: 7.416.

Descripción ampliada. — Local en calle Briviesca, n.º 25, planta baja, puerta izquierda, en Burgos, con una superficie construida de 115,25 m.².

De esta finca se embarga 2/18 del pleno dominio y 1/18 de la nuda propiedad con carácter privativo.

Se notifica a los copropietarios doña María Purificación Santamaría Nieto y doña María y don César Colina Santamaría.

Burgos, a 19 de febrero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200701560/1589. — 204,00

#### *Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Kamenova, Silviya Alyoshe, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Santa Bárbara, 20-4.º derecha, se procedió con fecha 19 de febrero de 2007, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 19 de febrero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

\* \* \*

#### *Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con N.I.F. número X6525265G, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>Número de P. Apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 06 011451238	02 2006/02 2006	1221
09 06 011573702	03 2006/03 2006	1221
09 06 011836410	04 2006/04 2006	1221
Importe deuda.—		
Principal .....		416,58 euros.
Recargo .....		83,31 euros.
Intereses .....		16,87 euros.
Costas devengadas .....		10,46 euros.
Costas e intereses presupuestados ..		600,00 euros.
Total .....		1.127,22 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar com-

prendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Kamenova, Silviya Alyoshe.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda en calle Santa Bárbara, n.º 20-4.º derecha, de Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Santa Bárbara; N.º vía: 20; Piso: 4.º; Puerta: Derecha; Cód. Postal: 09007; Cód. Municipal: 09061.

Datos registro. — Número registro: 03; Número tomo: 4.362; Número libro: 1.029; Número folio: 80; Número finca: 7.984.

Descripción ampliada. — Vivienda en calle Santa Bárbara, número 20-4.º derecha, de Burgos, con una superficie construida de 89,60 m.² y útil de 72,50 m.².

Cuota edificio: 1,97%.

Se notifica al esposo don Mladen Borilavov Balabanov.

Burgos, a 19 de febrero de 2007. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200701557/1586. — 176,00

### Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 4 de diciembre de 2006, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

— Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio.

— Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado.

— Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras.

— Ordenanza fiscal de la tasa de aprovechamiento de pastos.

— Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

— Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento de agua.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de 20 de diciembre de 2006 y tablón de anuncios respectivo, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se elevan de forma automática a definitivas las anteriores aprobaciones provisionales, de acuerdo con lo regulado en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra de dichas ordenanzas fiscales, de acuerdo con lo exigido en el art. 196 del R.O.F. y R.J. de las Entidades Locales, y art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 citado, entrando en vigor las citadas ordenanzas y sus modificaciones el 1 de enero de 2008.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto y entrarán en vigor el día 1 de enero de 2008.

En Barbadillo de Herreros, a 14 de febrero de 2007. — El Alcalde, Adolfo Feliciano García Gallo.

200701564/1604. — 34,00

### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

#### TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido 2/2004.

##### Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

##### Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

1. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.º — *Responsables.*

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º — *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

##### Artículo 6.º — *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

##### Artículo 7.º — *Declaración e ingreso:*

1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la

matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

#### Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas:*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,30 euros, por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, consistirá en una cantidad fija al año, por acometida de agua en funcionamiento.

3. – A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico, 26 euros.

Tarifa 2: Uso doméstico y riego, 39 euros.

Tarifa 3: Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, 62 euros.

Tarifa 4: Uso en explotaciones ganaderas y agropecuarias, 36 euros.

Tarifa 5: Por consumo de agua para uso exclusivo para actividades económicas (bares, cafeterías, oficinas, pequeños talleres), 38 euros.

Tarifa 6: Por consumo de agua en albergues, restaurantes, fondas, hoteles u otros establecimientos colectivos, 95 euros.

A las anteriores cantidades se les aplicará el IVA del 7%.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En época de sequía o escasez de agua potable, ésta se destinará, exclusivamente, para consumo humano o uso doméstico, y en consecuencia, toda aquella persona que haga un uso diferente, podrá ser sancionada por el Ayuntamiento, con el corte del suministro de agua.

Esta medida será igualmente aplicada, en caso de impago de las cuotas tributarias, establecidas en el art. 9, por parte de los contribuyentes, previos los requerimientos oportunos y audiencia del interesado.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se entiende por vivienda el espacio destinado a domicilio de carácter familiar, habitable, diferenciable, con independencia de que exclusivamente exista una puerta de acceso al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200701565/1605. – 189,00

### TASA DE ALCANTARILLADO

#### TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### Artículo 3.º – *Declaración, liquidación e ingresos.*

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

#### Artículo 4.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 65 euros, actualizable anualmente conforme al I.P.C.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1. Uso doméstico: 13 euros.

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas: 32 euros.

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas: 32 euros.

#### Artículo 5.º – *Bonificaciones.*

El Ayuntamiento a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones del 10 por ciento sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

– Familias numerosas empadronadas en la localidad, durante cinco ejercicios a partir del año en el que adquieran dicha condición, siendo obligatorio mantener la situación de familia numerosa, durante los referidos ejercicios.

## TÍTULO III. – DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Para la adquisición o pérdida de la condición de familia numerosa, la presente ordenanza, se remite a la legislación estatal y/o autonómica vigente, reguladora de dicha materia.

## TÍTULO IV. – DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de alcantarillado.

## TÍTULO V. – DISPOSICION FINAL UNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de diciembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200701566/1606. – 49,00

## TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

## TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 30 euros.
- Oficinas bancarias, comercios, 30 euros.
- Albergues, restaurantes, hoteles, 100 euros.
- Cafeterías, bares, tabernas, pequeños talleres: 40 euros.
- Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta: 100 euros.
- Industrias y almacenes: 100 euros.
- Garajes: 6 euros.
- Naves ganaderas: 15 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

### Artículo 10. – *Bonificaciones.*

El Ayuntamiento a instancia de los interesados podrá conceder una bonificación del 25 por ciento sobre la cuota anterior, siempre que se ostente la condición de titular de familia numerosa. Esta bonificación tendrá una vigencia de diez años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en la tasa de recogida de basuras, que pudiera corresponder al sujeto pasivo.

### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200701567/1854. – 94,00

### TASA POR TRANSITO DE GANADO

#### TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

##### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

##### Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

##### Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

##### Artículo 6.º – *Normas de gestión.*

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa reso-

lución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

##### Artículo 7.º – *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, durante el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

#### TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

##### Artículo 8.º – *Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año: 9 euros.

Por cada cabeza de ganado lanar o caprino, al año: 0,90 euros.

Por cada cabeza de ganado equino, al año: 9 euros.

Por cada colmena trashumante de titular no empadronado, al año: 2 euros.

Por cada colmena cuyo titular sea un vecino, al año: 1 euro.

##### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Con carácter previo a la compra de ganado en el municipio, se debe declarar el mismo en el Ayuntamiento. La declaración de ganado se realizará en el mes de febrero de cada anualidad, aportando copia de la Cartilla Ganadera.

##### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las hectáreas municipales no son propiedad de ningún ganadero. El Ayuntamiento de forma discrecional repartirá las hectáreas existentes. En el supuesto de que las hectáreas no fuesen suficientes para el ganado existente el Ayuntamiento repartirá de forma proporcional las mismas.

##### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Con carácter previo a la introducción de nuevo ganado en el municipio, que suponga el aumento de la cabaña ganadera respecto del ejercicio anterior, se deberá obtener permiso del Ayuntamiento. Se limita el número de cabezas por explotación ganadera a 100 unidades de ganado mayor y a 1.000 de ganado menor.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200701568/1607. – 86,00

## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

## TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Beneficios fiscales.*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 28.1 del mismo texto refundido.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas éstas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 122.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes.

	<u>Euros</u>
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	36
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	73
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	91
De 20 caballos fiscales en adelante .....	114
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas .....	85
De 21 a 50 plazas .....	120
De más de 50 plazas .....	150
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	85
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	120
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	150
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	19
De 16 a 25 caballos fiscales .....	29
De más de 25 caballos fiscales .....	85
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil ..	19
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	29
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	85
<i>F) Otros vehículos:</i>	
Ciclomotores .....	6
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos .....	6
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	9
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	17
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	32
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	62

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

**Artículo 6. – Periodo impositivo y devengo.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

**Artículo 7. – Régimen de declaración e ingreso.**

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 26 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

**Artículo 8. – Padrones.**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposi-

ción al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

**Artículo 9. – Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Barbadillo de Herreros el día 4 de diciembre de 2006, comenzará a regir el día 1 de enero de 2008, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas.

**TITULO II. – DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

La presente ordenanza bonificará hasta el 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

**TITULO III. – DISPOSICION DEROGATORIA UNICA**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten al impuesto de vehículos de tracción mecánica.

**TITULO IV. – DISPOSICION FINAL UNICA**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

200701569/1608. – 114,00

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. – Naturaleza.**

El abastecimiento de agua constituye un servicio obligatorio de conformidad con lo que determinan el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 21 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León.

**Artículo 2. – Objeto.**

Este Reglamento regula la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua en el término municipal de Barbadillo de Herreros, siendo obligatorio para los inmuebles y solares en suelo urbano.

La utilización adecuada y racional de los recursos hidráulicos existentes dentro de este término municipal se regulará de conformidad con lo que establece el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento Hidráulico y el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 151/1994, de 7 de julio.

Estarán permitidos usos domiciliarios, industriales, ganaderos y otros, teniendo la consideración de prioritario el abastecimiento de agua a viviendas para el consumo humano, por lo que la Corporación podrá reducir y suspender determinados usos con el fin de poder prestar el abastecimiento de agua a viviendas habitadas.

**Artículo 3. – Determinaciones generales de la contratación del servicio.**

Toda concesión se formalizará en un contrato de adhesión. Toda modificación o alteración del servicio que no suponga un cambio sustancial del objeto del contrato no determinará la modi-

ficación del contrato, permaneciendo en vigor, salvo que el interesado manifieste su voluntad de renunciar al servicio, que procederá siempre que el usuario esté al corriente de las prestaciones dinerarias correspondientes hasta la fecha de resolución del contrato.

#### Artículo 4. – *Supuestos de solidaridad.*

Los propietarios de los inmuebles que reciban la prestación del servicio son responsables solidarios en la relación contractual, aunque no hayan solicitado el alta en el servicio ni se beneficien directa o indirectamente de la prestación del mismo.

Cuando el solicitante de prestación del servicio no sea propietario del inmueble deberá comunicar a éste las condiciones de la prestación del servicio solicitado y la responsabilidad solidaria que conlleva.

### TITULO II. – CONCESIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

#### Artículo 5. – *Condiciones de la prestación.*

El abastecimiento de agua se realizará exclusivamente para el uso solicitado, sin limitación en el consumo, salvo que la Corporación acuerde la racionalización del abastecimiento por circunstancias excepcionales.

La calidad del servicio será la mejor posible según las normas aplicables, si bien cualquier alteración de la misma no dará derecho alguno a modificaciones del contrato.

La prestación del servicio se prestará en precario para el usuario.

#### Artículo 6. – *Responsabilidad.*

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí o por personas autorizadas por ellos, así como también de los daños y perjuicios que pudiera causar el uso del servicio, sin menoscabo de los supuestos de solidaridad que recoge el art. 4 de este Reglamento.

#### Artículo 7. – *Tiempo de la prestación del servicio.*

La prestación del servicio, una vez concedida y firmado el correspondiente contrato, será por tiempo indefinido, siempre y cuando el usuario cumpla las normas del servicio.

El usuario podrá solicitar la cesación de la prestación del servicio en cualquier momento siempre que se halle al corriente en el pago de las contraprestaciones del servicio. La cesación de la prestación del servicio una vez acordada se producirá en el plazo máximo de quince días.

#### Artículo 8. – *Usos admitidos.*

El abastecimiento de agua podrá destinarse a uno de los siguientes usos:

1. Uso domiciliario para viviendas.
2. Uso industrial.
3. Uso ganadero.
4. Usos especiales.

#### Artículo 9. – *Uso domiciliario para viviendas.*

Se entiende como uso domiciliario la aplicación del agua abastecida para el consumo humano y otras atenciones de la vida privada.

Las acometidas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con vivienda, serán como máximo de veinticinco milímetros de diámetro, que serán autorizadas por el Presidente de la Corporación.

#### Artículo 10. – *Uso industrial.*

Se entiende como uso industrial la aplicación del agua abastecida para su utilización en procesos productivos, su consumo dentro de locales destinados a actividad profesional, comercial y análogas, con excepción de los usos definidos como uso ganadero.

#### Artículo 11. – *Uso ganadero.*

Se entiende como uso ganadero tanto los relativos a explotaciones independientes de esta naturaleza, como aquellas instalaciones ganaderas que sean anejas a otras edificaciones incluidas las destinadas a viviendas, y que puedan ser consideradas como establos o similares.

En este último caso será necesario contar con dos concesiones del servicio, una de uso doméstico y otra de uso ganadero.

#### Artículo 12. – *Usos especiales.*

Son usos especiales los no recogidos específicamente en los tipos de usos anteriores. Las concesiones de usos especiales serán otorgadas por la Corporación en Pleno o Asamblea para casos y situaciones excepcionales, como por ejemplo, regadío de fincas, jardines y análogos, fijando las condiciones del uso y, en su caso, su duración, siendo obligado por parte del usuario respetar las normativas que acuerde la Corporación Municipal.

### TITULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESION

#### Artículo 13. – *Destino del uso.*

Ningún abonado podrá destinar el agua del servicio a otros usos distintos de los que establezca la concesión.

#### Artículo 14. – *Condiciones de las acometidas.*

Todas las acometidas deberán contar, obligatoriamente, con enganche a la red general del servicio municipal. Cada acometida contará con una llave de paso situada en el exterior de la finca a la que dé servicio y colocada en un registro de fábrica.

En las fincas o edificios con varios locales, viviendas o en que se produzcan varios usos, la acometida podrá ser única.

#### Artículo 15. – *Situaciones excepcionales.*

Cuando se produzcan cortes del servicio por averías u obras municipales se procederá a avisar a los usuarios afectados, sin que exista derecho a indemnización alguna, ni rebaja o descuento del importe del consumo.

Si por motivos de escasez debiera restringirse el servicio, las concesiones de uso doméstico serán las últimas a las que afecte.

### TITULO IV. – INSTALACIONES E INSPECCION

#### Artículo 16. – *Competencia.*

El Ayuntamiento, por medio de técnicos propios o contratados a tal fin, tiene la competencia de inspeccionar y vigilar las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio municipal, tanto en terrenos públicos como en particulares, sin que ningún usuario pueda oponerse a las actuaciones municipales sin causa justificada. En todo caso, cuando el usuario se oponga, previo expediente en el que constará la audiencia al interesado, se podrá proceder al corte del servicio que será restablecido únicamente cuando se haya procedido a realizar las actuaciones de inspección que se consideren necesarias.

#### Artículo 17. – *Objeto.*

Serán objeto de inspección y vigilancia todas las conducciones, instalaciones y aparatos del Servicio Municipal de Agua, así como las acometidas, y las instalaciones utilizadas para usos especiales.

#### Artículo 18. – *Obras.*

Las obras de enganche a la red general y de acometida, serán de cuenta del usuario, que deberá contar en todo caso con la dirección técnica y supervisión de técnicos municipales.

### TITULO V. – TARIFAS Y CONSUMOS

#### Artículo 19. – *Tarifas.*

Las tarifas estarán señaladas en la ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 20. – *Consumos.*

Los listados de consumos se confeccionarán de conformidad con las prescripciones que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

TITULO VI. – INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 21. – *Incumplimiento.*

Constituyen incumplimiento de las condiciones del servicio:

1. La utilización del servicio sin haber obtenido la concesión necesaria, o sin haber pagado las tarifas de concesión correspondientes.
2. La utilización del servicio para usos diferentes de los que consten en la concesión.
3. El traspasar agua del servicio, o consentir en ello, a terceros que no cuenten con la debida concesión o utilicen el agua para usos diferentes a los que tienen concedidos.
4. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, independientemente de las acciones judiciales a que hubiere lugar.
5. La falta de seguimiento de las indicaciones, bandos, requerimientos u otros testimonios del Ayuntamiento en épocas de escasez de agua, considerándose como falta muy grave.
6. Las demás acciones u omisiones que establezcan la Ley o disposiciones legales.

Artículo 22. – *Medidas por incumplimiento.*

El incumplimiento de las condiciones del servicio dará lugar:

1. En los casos de los apartados 1 a 4 del artículo anterior, con el cuádruple de la tarifa referida al consumo mínimo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.
2. En los casos de reincidencia de los apartados 1 a 4 del artículo anterior, con el cuádruple de la tarifa referida al consumo mínimo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente y la cancelación del servicio.
3. En los casos del apartado 5 del artículo anterior, con diez veces la tarifa referida al consumo mínimo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.
4. En los casos del apartado 6 del artículo anterior, con las medidas que determinen la Ley o disposiciones legales.

Artículo 23. – *Responsables.*

Se considerará responsables a los usuarios o terceros que cometan las acciones u omisiones que constituyan incumplimiento de las condiciones del servicio, teniendo la condición de responsables subsidiarios los propietarios de las fincas, inmuebles, locales o viviendas en que se hayan producido los hechos.

A las personas jurídicas les serán de aplicación las medidas por incumplimiento por las acciones u omisiones que cometan sus órganos, agentes o personas que actúen en su nombre o representación.

Artículo 32. – *Suspensión del servicio.*

1. Se podrá acordar la suspensión del servicio por:
  - a) Falta de pago de las tarifas del servicio.
  - b) Cambio de usuario sin dar cuenta al Ayuntamiento.
  - c) Realizar actos que puedan perturbar la prestación normal y regular del servicio, o las labores de vigilancia, inspección y lectura de contadores.
  - d) Contravenir lo establecido en relación a restricciones del uso del servicio.
2. Para que se acuerde la suspensión del servicio será necesario la tramitación del expediente que corresponda y la audiencia del interesado. El acuerdo establecerá el plazo de suspensión y las condiciones necesarias para el restablecimiento del servicio.

*Disposición derogatoria.* – Se derogan cuantas disposiciones de este Ayuntamiento contravengan lo establecido por este Reglamento.

*Disposición final.* – Este Reglamento, de conformidad con lo que determina el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula-

dora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez haya sido publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo que establece el art. 65 de la misma Ley.

200701570/1609. – 100,00

**Ayuntamiento de Bugedo**

En la Intervención del Ayuntamiento de Bugedo y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 15 de febrero de 2007.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del art. 170 del TRLRHL, examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Bugedo, a 15 de febrero de 2007. – La Alcaldesa, Francisca Miguel Fernández.

200701577/1577. – 34,00

*Exposición pública del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica de 2007 y apertura del periodo reclamatorio*

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2007, se acordó aprobar los padrones correspondientes al impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del año 2007; se hace saber para general conocimiento:

1.º – Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados puedan examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º – Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del trámite de exposición pública del padrón.

3.º – El periodo de pago en voluntaria del impuesto, comprende desde el 1 de marzo al 20 de abril de 2007, ambos incluidos; a partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, intereses de demora y las costas que se causen.

4.º – El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente. Para los recibos domiciliados la fecha de cargo será el día 3 de abril de 2007.

Bugedo, a 27 de febrero de 2007. – La Alcaldesa, Francisca Miguel Fernández.

200701828/1880. – 34,00

**Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos**

*Convocatoria para elección de Juez de Paz titular*

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de esta localidad de Pinilla de los Barruecos, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, de acuerdo con las siguientes bases:

1. – Requisitos: Los interesados que presenten solicitud, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial (arts. 202 y 203, con excepción de ser Licenciado en Derecho, los derivados de la jubilación por edad, y demás aplicaciones).
- d) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (y demás aplicables).

e) No estar impedido física o psíquicamente para el desempeño del cargo.

2. – Documentación: Los interesados deberán presentar solicitud dirigida al Excelentísimo Ayuntamiento, acompañada de:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición, de conformidad con los artículos 102, 389 y 395 de la L.O.P.J. y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

3. – Plazo: Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Pinilla de los Barruecos, a 26 de febrero de 2007. – El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

200701829/1881. – 34,00

## Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

### *Apertura de información pública*

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por don Jorge Arenas Alvarez para la explotación de 90 cabezas de ganado bovino sita en la calle Traseras Alonso Martínez de este término municipal, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Pedrosa del Príncipe, a 26 de enero de 2007. – El Alcalde, Víctor Escribano Reinoso.

200701242/1578. – 34,00

### *Licencia ambiental con exención del trámite de calificación e informe ambiental*

Solicitada licencia ambiental a favor de SAT Manrique Arribas, con C.I.F. F09329178 para explotación ganadera de ganado bovino, 75 vacas de leche y 10 destinadas a reproducción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Pedrosa del Príncipe, a 20 de enero de 2007. – El Alcalde, Víctor Escribano Reinoso.

200701241/1594. – 34,00

## Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2007*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2007, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero para el ejercicio de 2007, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 875.446,57 euros y el estado de ingresos a 875.446,57 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Pedrosa de Duero, a 23 de febrero de 2007. – La Alcaldesa, Juana González Carrascal.

200701592/1648. – 34,00

## Ayuntamiento de Arcos de la Llana

### *Cancelación de aval*

Por Herreros Cuesta, C.B., se ha solicitado la cancelación del aval por importe de 15.000 euros, prestado en su día en relación a las obras correspondientes a la licencia referencia 831/04, concedida el día 16 de diciembre de 2004, para la ejecución de 7 viviendas, en la calle Reina Juana de Castilla, números 23, 25, 27, 29 y 31, y calle Acacia, números 26 y 28, de Arcos de la Llana.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, se realicen por los interesados, las alegaciones que se consideren oportunas, ante este Ayuntamiento.

Arcos de la Llana, a 22 de febrero de 2007. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200701580/1580. – 34,00

De conformidad con lo estipulado en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público que en este Ayuntamiento se tramita expediente n.º 02/2007, de prevención ambiental.

Durante el plazo de veinte días, se podrán presentar en este Ayuntamiento, las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Solicitante: Retevisión I, S.A.U.

Objeto: Reemisor de televisión.

Emplazamiento: Suelo rústico, polígono 503, parcela 5.018.

En este Ayuntamiento, a disposición de los interesados, se encuentra la documentación aportada por el solicitante.

Arcos de la Llana, a 21 de febrero de 2007. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200701581/1581. – 34,00

# ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, a 28 de febrero de 2007. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200701928/1918. – 160,00

## REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101828076	03 09 2006 012241988	AFINSA BIENES TANGIBLES	AV GENERAL YAGÜE 45	09004	BURGOS	06/06 06/06	1.389,43
09102264475	03 09 2006 012248961	ANTUÑA BERRIO LUIS JESUS	BD INMACULADA, BLOQ. F, N.º 7-3.º IZ	09007	BURGOS	01/06 06/06	518,39
09102264475	03 09 2006 012249062	ANTUÑA BERRIO LUIS JESUS	BD INMACULADA, BLOQ. F, N.º 7-3.º IZ	09007	BURGOS	06/06 06/06	368,06
09103259333	03 09 2006 012276748	MARTIN CURA JOSE	CL EL OLIVO 15	09200	MIRANDA DE EBRO	06/06 06/06	334,54

## REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

091002075223	03 09 2006 012592909	FRANCO DIEZ JUAN LUIS	CL CRISTOBAL COLON 3	09005	BURGOS	07/06 07/06	280,97
310035835262	03 09 2006 012637769	AYESA GABARI MARIA ELENA	LG COLEGIO STA CLARA	09500	MEDINA DE POMAR	06/06 06/06	207,42

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desesti-

mado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27-11-92).

Burgos, a 26 de febrero de 2007. — La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200701923/1920. — 168,00

#### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102115440	03 09 2006 012246032	CONSTRUCCIONES ORDIAL 20	CL ARENAL 122	09200	MIRANDA DE EBRO	06/06 06/06	1.249,49
09102460596	03 09 2006 012252496	MEDINA LORENZO LORENA	CL ESTACION 36	09200	MIRANDA DE EBRO	06/06 06/06	147,82
09102460596	03 09 2006 012252500	MEDINA LORENZO LORENA	CL ESTACION 36	09200	MIRANDA DE EBRO	06/06 06/06	536,64
09103261252	03 09 2006 012276950	MAILLO LOPEZ JOSE ANGEL	CL TORRE DE MIRANDA 1	09200	MIRANDA DE EBRO	06/06 06/06	64,99

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
031059776680	03 09 2006 012615440	POUPA LATAS JOSE LUIS	BO LA MILAGROSA 6	09510	QUINCOCES DE YUSO	07/06 07/06	8,18
080485960427	03 09 2006 012615844	CARRALERO SANCHEZ MAURIC	CL ZUBLE S/N	09146	BASCONES DE ZAMANZAS	07/06 07/06	280,97
090028734839	03 09 2006 012617258	ALONSO TUDANCA PEDRO	CL SIN SEÑAS	09246	ROJAS	07/06 07/06	289,44
240057035876	03 09 2006 012635850	MARTINEZ PEREZ ARMANDO J	CL ALFONSO VI 59	09200	MIRANDA DE EBRO	07/06 07/06	280,97

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Ciudad Real

#### Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe de Sección, Angel García Bermejo.

200701925/1922. — 112,00

#### REGIMEN 06 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091009308187	RAMOS ESPINOSA JAIME SAN	CL ALFAREROS 85	09001	BURGOS	03 13 2006 015175067	06/06 06/06	87,11

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Alava

#### Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración

correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200701924/1921. – 120,00

#### REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 01102926473	BARRIOCANAL RUIZ MARIA C	CL CONCEPCION ARENAL, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	02 01 2006 012304655	06/06 06/06	359,72
<b>REGIMEN 05 REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS</b>							
07 090039962789	DELGADO VALERO ELADIO	CL CTRA DE LOGROÑO 4	09200	MIRANDA DE EBRO	03 01 2006 012696190	07/06 07/06	280,97

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para la enajenación de parcelas de suelo urbano, pertenecientes al patrimonio municipal del suelo, sitas en la Unidad de Ejecución 38.01 «Polígono Nacional I» del PGOU de Burgos.

1.º – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos. Unidad Administrativa que tramita el expediente: Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras. Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 5.ª planta, 09071 Burgos. Teléfono: 947 28 88 20 y fax: 947 28 88 58. Expediente: 20/07.

2.º – *Objeto del concurso:* Enajenación de las parcelas M1.4, M2.1 y M2.2 de suelo urbano, pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, sitas en la Unidad de Ejecución 38.01 «Polígono Nacional I», con destino a usos industriales.

3.º – *Tramitación:* Ordinaria. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Concurso.

4.º – *Fianza provisional:*

– Parcela M1-4: 21.081,04 euros.

– Parcela M2-1: 5.063,34 euros.

– Parcela M2-2: 26.639,72 euros.

5.º – *Obtención de documentación:* Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6.º – *Presentación de proposiciones:* Hasta las 13 horas del vigesimosexto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

– Lugar de presentación: Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras.

7.º – *Apertura de las proposiciones:* El quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial; la Mesa de Contratación procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones, salvo que coincida en sábado o festivo, en cuyo caso se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

8.º – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

9.º – Adjudicado el concurso y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se haya interpuesto ninguno, los licitadores deberán recoger la documentación, destruyéndose en caso contrario.

Burgos, a 2 de marzo de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200701977/1969. – 156,00

### Negociado de Contratación

#### Rectificación

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 43, del pasado día 1 de marzo de 2007, se hacía pública la convocatoria del concurso para contratar el suministro y sustitución de farolas en las calles Rey Don Sancho, Padre Flórez, Diego Laínez, Martín Antolínez y Delicias.

Todas las referencias que se realizan a la calle Rey Don Sancho tanto en el anuncio como en el proyecto, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas, deben entenderse referidas a la calle Rey Don Pedro, por ser esta calle, junto con el resto que se mencionan, donde se ha de realizar la sustitución de farolas que se pretende.

El resto del anuncio se mantiene en todos sus términos por no tener influencia en el objeto del contrato (presupuesto base

de licitación, plazo de entrega, etc.), incluido el plazo para la presentación de las ofertas, que concluirá el próximo día 16 de marzo de 2007, a las 13 horas.

Burgos, a 5 de marzo de 2007. — El Alcalde-Presidente, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200701942/1968. — 68,00

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL - GESTION DE MULTAS

#### *Propuestas de resolución de expedientes en materia de tráfico a titulares/conductores con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución, formuladas por el órgano instructor de los expedientes sancionadores que se relacionan, donde se propone imponer las sanciones que se indican, instruidos en la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la citada sección para su examen en aplicación del derecho de audiencia, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con la aportación de documentos y proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho de formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, estas propuestas se elevarán al órgano competente para su resolución.

N.º de expediente	Apellidos y nombre	D.N.I.	Importe (euros)
2006000746	Gutiérrez Monzón, Sergio	45424371S	30
2006000985	Gutiérrez Monzón, Sergio	45424371S	60
2006000904	Aceña Cuadrado, Gonzalo	13059386D	30
2006000994	Aceña Cuadrado, Gonzalo	13059386D	30

En Aranda de Duero, a 20 de febrero de 2007. — El Instructor, Juan Carlos García Rodríguez.

200701952/1970. — 84,00

### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que el Servicio Municipal de Recaudación llevará a cabo el cobro de tributos en los siguientes periodos:

1. — Aprobar el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 2007.

2. — Exponer el mencionado padrón al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legítimamente interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

3. — Determinar que el plazo de ingreso será, conforme a la ordenanza fiscal general, del 1 de abril al 31 de mayo, ambos incluidos.

Las modalidades de ingreso serán mediante domiciliación bancaria, en entidades de depósito especificadas en recibos o en Recaudación Municipal (Casa Consistorial, de 8 a 15 horas, de lunes a viernes).

Transcurrido el plazo antedicho se procederá por la vía de apremio, imponiéndose el recargo de apremio correspondiente, intereses de demora y las costas que se causen.

Valle de Tobalina, a 2 de marzo de 2007. — El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200701943/1972. — 68,00

### Ayuntamiento de Quintanaélez

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanaélez, con fecha de 1 de marzo de 2007, aprobó el proyecto de pavimentación parcial en Quintanaélez, calle Lavadero y plaza Erren, redactado por el técnico don Ricardo Saiz Iñiguez, entrado la I Fase en el Plan Provincial Fondo de Cooperación Local 2007 de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos. Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, para la presentación de alegaciones y reclamaciones.

En Quintanaélez, a 1 de marzo de 2007. — El Alcalde Presidente, Severiano Palma Gómez.

200701953/1973. — 68,00

### Club Deportivo de Caza Valle de Tobalina

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998 de 30 de abril por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de constitución de un coto de caza en Plágaro, Mijaralengua y Villaescusa de Tobalina, pertenecientes al Ayuntamiento de Valle de Tobalina, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Valle de Tobalina, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en un coto de caza en Plágaro, Mijaralengua y Villaescusa de Tobalina, por un periodo de 20 años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2025-2026.

Burgos, a 25 de octubre de 2006. — El Presidente del Club Deportivo de Caza de Valle de Tobalina, Federico Ruiz Fernández.

200700474/1971. — 352,00

\* \* \*

#### RELACION DE TITULARES CONFORME A DATOS CATASTRALES

PROPIETARIO	SUP.
ALANA SALAZAR, M.ª NIEVES	0,1130
ALONSO SAEZ, FELICIANO	0,2220
ANGULO MARTINEZ, PILAR	0,2960
ANGULO RUIZ, JUSTA	0,7360
ANGULO RUIZ, VICTORIANO	0,8920
BARREDO RUIZ, FELIPE	0,8160
BARREDO SALAZAR, HNOS. 2	1,4660
CADIÑANOS FERNANDEZ, DAMASO	0,4820

PROPIETARIO	SUP.	PROPIETARIO	SUP.
CADIÑANOS FERNANDEZ, JOSE	0,1420	HERRAN MONTEJO, JOSE	1,0240
CANtera LLANOS, OSCAR	3,4471	HERRAN SALAZAR, JULIAN	4,6667
CANtera RUIZ, JULIAN	0,8200	HERRAN SALAZAR, JULIAN Y 2 MAS	5,9790
CANtera VESGA, BIENVENIDO	0,3451	HERRAN TOBALINA, CARMEN	3,0995
CASTILLO ARTIGUE, DIONISIO	0,2320	HERRAN TOBALINA, JESUS	0,3904
CASTILLO CADIÑANOS, LUCIANO, HDROS.	0,0109	HERRAN TOBALINA, PILAR	0,3300
CASTILLO CASTILLO, ANGELA Y 10 MAS	3,1036	IBERDROLA, S.A.	17,4537
CASTILLO CASTILLO, AURELIO	0,3570	LLANOS HERRAN, AVELINO	1,7751
CASTILLO CASTILLO, FELIPE	0,5239	LLANOS LLANOS, DANIEL	0,0273
CASTILLO OCHOA, MARIA	0,1317	LLANOS TOBALINA, ANGELA	3,9270
CASTILLO ULLIBARRI, ELADIO	2,1940	LLANOS TOBALINA, CIPRIANO	4,6425
CASTILLO ULLIBARRI, FELISA	3,3920	LLANOS TOBALINA, M.ª LUISA	2,1810
CASTILLO ULLIBARRI, PILAR	2,6420	LLANOS TOBALINA, MANUEL	16,3914
CASTILLO ULLIBARRI, VICTOR	3,2520	LLANOS TOBALINA, PILAR	3,1205
CASTRO VALDERRAMA, SEBASTIAN	0,5320	LLANOS TOBALINA, PRESENTACION	4,6771
CORCUERA CAMPO, ANGELES	0,1311	LLANOS, TRINIDAD Y OTRO	0,2833
CORCUERA FERNANDEZ, HNOS. 6	3,5839	LOPEZ BARREDO, IRENE	0,1327
CORCUERA FERNANDEZ, JUSTO	1,5526	LOPEZ CUEVAS, JOSE LUIS	0,0468
CORCUERA FERNANDEZ, JUSTO Y OTRA	0,2569	LOPEZ GARCIA, JACINTO	0,4212
CORCUERA OÑA, FELIPE	2,6408	LOPEZ GARCIA, PLACIDO	0,1960
CORCUERA OÑA, FELIPE Y OTRA	3,5170	MANZANOS CANTERA, CESAREO	2,1730
CORCUERA OÑA, PILAR	2,1640	MANZANOS CANTERA, JOSE	1,1680
CORCUERA, PEDRO Y OTROS	0,0275	MANZANOS CANTERA, M.ª ANGELES	1,5097
CORCUERA SALAZAR, CESAREA	1,7501	MANZANOS CORCUERA, FELISA	0,8200
CORCUERA SALAZAR, RAMON	0,3415	MANZANOS CORCUERA, LUCIO	0,3122
CORCUERA SALAZAR, TRINIDAD	2,1857	MARDONES ALONSO, LIDIA	0,1220
DEL VAL LORENZO, HROS. DE	1,4600	MARDONES ANGULO, JUAN	2,7800
DESCONOCIDO	5,0465	MARDONES FERNANDEZ, FIDEL	3,5061
FERNANDEZ ANGULO, ALBERTO	0,8810	MARDONES RUIZ, MIGUEL ANGEL	0,1610
FERNANDEZ FERNANDEZ, MIGUEL	0,1780	MARTINEZ TOMAS, ANGELES	0,9980
FERNANDEZ GARCIA, EMILIANO	2,6952	MIJANGOS GARCIA, LEANDRO	0,2810
FERNANDEZ MANZANOS, DEMETRIO	0,2606	MOLINUEVO HERRAN, HNOS. 2	0,1940
FERNANDEZ MANZANOS, M.ª CRISTINA	0,4220	MONASTERIO MENDOZA, ANTONIO	0,3740
FERNANDEZ MANZANOS, VICTORIA	0,1877	OCHOA, CRESCENCIA	0,1000
FERNANDEZ MANZANOS, VICTORIA Y OTRA	0,0238	OCHOA GOMEZ, VICTORIA	0,0508
FERNANDEZ VESGA, BENIGNO	1,2460	OCHOA ORTIZ, HNOS. 3	0,7720
GARCIA ALONSO, ESPERANZA	1,0360	OCHOA VELEZ, ANGELA	0,8200
GARCIA CANTERA, FRANCISCO JAVIER	0,8590	OCHOA VELEZ, DOLORES	1,5720
GARCIA LLANOS, EMILIANO	0,5230	OCHOA VELEZ, SECUNDINO	1,7120
GARCIA ROMAN, HDROS.	0,1820	OÑA ALONSO, ANGEL	1,2720
GOMEZ AGAPITO, HDROS.	0,0928	OÑA GARCIA, JULIANA	0,0754
GOMEZ CADIÑANOS, ANTONIO	8,6526	OÑA GARCIA, TEODORA	0,0491
GOMEZ CANTERA, AGAPITO	0,5940	OÑA HERRAN, JOSE	0,4432
GOMEZ CANTERA, EMILIA	0,5710	OÑA HERRAN, LAZARO	3,4482
GOMEZ CANTERA, MANUELA	1,6360	ORIVE SALAZAR, BASILISA	1,1540
GOMEZ CANTERA, PEDRO	0,9940	ORIVE SALAZAR, HNOS. 6	0,3549
GOMEZ HERRAN, CRISTINA	0,2363	ORIVE SALAZAR, JUAN CRUZ	0,1469
GOMEZ HERRAN, ELENA	0,1875	ORTIZ CASTILLO, ARTURO	0,1256
GOMEZ MANUEL, HDROS.	1,9133	ORTIZ CECILIO, HDROS.	0,2844
GOMEZ OÑA, CANDIDO HDROS.	0,2706	ORTIZ GARCIA, PEDRO	1,1646
GOMEZ ORTIZ, DANIEL	0,0400	ORTIZ HERRAN, AURELIA	0,0856
GOMEZ ORTIZ, INES	3,3340	ORTIZ HERRAN, MARIA	0,1148
GOMEZ ORTIZ, LUCIA	1,1151	ORTIZ JOAQUIN, HDROS.	0,1165
GOMEZ ORTIZ, LUIS	0,9630	ORTIZ PINEDO SALAZAR, JULIANA	0,0676
GOMEZ SALAZAR, ANTONIO	1,4476	ORTIZ SAEZ, HNOS. 2	1,6360
GOMEZ SALAZAR, JULIAN HROS.	1,6990	ORTIZ SALAZAR, ALBERTO	5,7107
GOMEZ TOBALINA, M.ª LUISA	0,2070	ORTIZ SALAZAR, ANGELES	0,0800
GONZALEZ DE VIÑASPRE GALIANO, J. LUIS	0,0350	ORTIZ SALAZAR, DEMETRIO	0,1496
GONZALEZ MIRANDA, PURIFICACION	0,5180	ORTIZ VESGA, ANGEL	2,9640
GUINEA LANDABURU, JOAQUIN	3,8220	ORTIZ VESGA, ANGELES	2,6960
HERRAN CANTERA, JUAN HROS.	0,1169	ORTIZ VESGA, DANIEL	0,1229
HERRAN FERNANDEZ, AMPARO	1,0840	ORTIZ VESGA, MELCHOR	1,5017
HERRAN FERNANDEZ, DIONISIA	0,9090	ORTIZ VESGA, TOMASA	2,3240
HERRAN FERNANDEZ, CONCEPCION	1,7399	ORTIZ VESGA, VICTORINO	0,1212
HERRAN GOMEZ, HNOS. 2	0,0855	PAREDES PLAZA, CELESTINO	0,9681
HERRAN GOMEZ, JAVIER Y OTRO	0,5193	PARROQUIA DE MIJARALENGUA	0,1120
HERRAN HERRAN, PATRICIO HDROS.	0,0640	PARROQUIA DE PLAGARO	0,2013
HERRAN MARTINEZ, ANGEL	0,0465	PRADAS IÑIGO, GUILLERMO	0,0754

PROPIETARIO			SUP.
RASINES ANGULO, ANTONIO			0,3840
RECTORAL DE VILLAESCUSA DE TOBALINA			0,1515
RISQUE TOLEDANO, EMILIO			0,0307
RUIZ ANGULO, LEOCADIA			0,1560
RUIZ CASTILLO, NICOLAS			0,0194
RUIZ VESGA, JESUS ANGEL			0,4680
SALAZAR ALONSO, HNOS. 5			0,3605
SALAZAR CADIÑANOS, HNOS. 2			1,3680
SALAZAR CASTILLO, SECUNDINO			0,5904
SALAZAR GOMEZ, DANIEL			0,5950
SALAZAR HERRAN, JOSE			2,5764
SALAZAR HERRAN, LUCIA			2,9700
SALAZAR HERRAN, MANUEL HDROS.			0,0122
SALAZAR HERRERA, JOSE			1,4960
SALAZAR ORTIZ, AGUSTINA			0,0114
TOBALINA CASTILLO, ANASTASIO			1,2320
TOBALINA CASTILLO, JULIA			1,7920
TOBALINA CASTILLO, JUSTA			1,2340
TOBALINA CASTILLO, M.ª LUZ			1,0660
TOBALINA CASTILLO, RAIMUNDA			1,1000
TOBALINA GOMEZ, FRANCISCO			0,8185
TOBALINA ORTIZ, HNOS.			1,1360
TOBALINA SALAZAR, ANGELES			0,9420
TOBALINA SALAZAR, ANGELES Y 2 MAS			1,0440
TOBALINA SALAZAR, TERESA			0,4680
TOBALINA VAL, JOSE			1,1580
TOBILLAS ANGULO, LUIS MARIA			0,0757
TOBILLAS ANGULO, LUZ MARIA			0,0237
TOBILLAS OCHOA, BIENVENIDO			0,7440
TOBILLAS OCHOA, SOLEDAD			0,9060
TOBILLAS VICENTE, JOSE HDROS.			0,4986
VELEZ CANTERA, JACINTO			6,4408
VELEZ CANTERA, JACINTO Y 2 MAS			9,7653
VELEZ CANTERA, JACINTO Y 4 MAS			1,4735
VELEZ CANTERA, SEGUNDO			3,2152
VELEZ CANTERA, SERAPIA			1,6758
VELEZ MARTINEZ, PETRA			6,3030
VELEZ MARTINEZ, PETRA Y OTRO			0,0106
VELEZ VESGA, CRISPIN			0,0347
VESGA BOVEDA, CANDIDA			0,1255
VESGA BOVEDA, EUGENIA			2,9020
VESGA BOVEDA, FRANCISCO			0,0198
VESGA BOVEDA, GASPAR			0,0912
VESGA CORCUERA, FAUSTINO			3,5560
VESGA OCHOA, PEDRO HDROS.			0,0424
DESCONOCIDO	634	5.396	0,3164
DESCONOCIDO	636	5.187	0,0240
DESCONOCIDO	509	5.158	0,0466
DESCONOCIDO	508	619	0,4880
DESCONOCIDO	508	10.623	0,0344
DESCONOCIDO	508	20.623	0,1376
DESCONOCIDO	508	628	0,1920
DESCONOCIDO	508	10.661	0,3691
DESCONOCIDO	508	20.661	0,2109
DESCONOCIDO	508	5.851	0,0095
DESCONOCIDO	509	689	0,7440
DESCONOCIDO	509	691	0,5080
DESCONOCIDO	509	15.066	0,5200
DESCONOCIDO	510	806	1,4460
TOTAL			276,0811

### Junta Administrativa de Villavedón

#### Exposición de memoria valorada

Memoria valorada de «Abastecimiento de agua en Villavedón», obra incluida en el Plan de Aguas 2007 de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Blanco con un presupuesto de treinta mil euros (30.000,00 euros).

La referida memoria se somete a información pública por plazo de quince días, pudiendo ser examinada en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villadiego a los efectos de realizar las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, la misma se elevará a su aprobación por la Junta Vecinal.

En Villavedón, a 2 de marzo de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Fidel Bustillo Andrés.

200701956/1974. – 68,00

### Ayuntamiento de Torresandino

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía n.º 12/2007, de fecha 1 de febrero del corriente, los siguientes padrones fiscales:

– Tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado, correspondiente al ejercicio 2006.

– Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, 2007.

– Tasa por recogida y eliminación de basuras, 2007.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presente publicación, de acuerdo con lo señalado en el art. 14.2.c) de la L.R.H.L.

El plazo de ingreso en período voluntario será:

– Aguas y alcantarillado, del 1 de marzo al 30 de abril.

– Vehículos, del 1 de mayo al 30 de junio.

– Basuras, del 1 de julio al 31 de julio.

(A través de las Entidades de depósito existentes en la localidad).

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio conforme al art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que según lo preceptuado en el art. 109 del mismo texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, al tipo determinado en el apartado 58.2.c) de la Ley General Tributaria.

En Torresandino, a 8 de febrero de 2007. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

200701958/1977. – 68,00

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El día 4 de enero de 2007 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 3, anuncio por el que se notificaba a los propietarios cuya relación y demás datos figuran más abajo la expropiación forzosa de los terrenos del Polígono Industrial «El Parralejo», sin que en el tiempo concedido al efecto se hayan personado para interesarse en el expediente ni hayan presentado alegación alguna, por lo que, tal y como se manifestaba en referido edicto, se continuó el proceso expropiatorio.

En su virtud, se halla concluido el plazo de quince días para manifestar su acuerdo con la enajenación en el precio fijado, y de otros veinte días, vencido el primero, para presentar hoja de

aprecio. Pasados ambos plazos sin haber comunicado ninguno de los titulares su intención de enajenación voluntaria de la parcela ni haber presentado hoja de aprecio, le comunico lo siguiente:

1.º – El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental adquiere para el Consorcio «Polígono Industrial El Parralejo» la totalidad de la referida finca, abonando la cantidad correspondiente en función de la superficie y a razón de 0,90 euros metro cuadrado.

2.º – Dicha cantidad queda consignada y a su disposición, en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, oficina de Melgar de

Fernamental. Podrá ser retirada por el o los titulares de derechos sobre la finca, en proporción a su respectiva cuota si sobre la misma existiere proindiviso.

3.º – Existiendo expedientes de titulares de parcelas que por haber presentado en tiempo y forma hoja de aprecio han de ser sometidos a la Comisión Territorial de Valoración, el precio que a Vd. se le paga por su finca queda condicionado al que se establezca por dicha Comisión. No obstante en ningún caso se le pagaría un precio inferior al consignado, aun cuando el citado órgano estimare que el precio ha de ser menor al inicialmente ofrecido.

N.º Parc.	Superficie catastr. (m.)	Referencia catastral	Propietario catastral	Sup. registrada (m.)	Datos registrales	Prop. registral	Precio abonado
1230	10.140	09216A52301230000BB	Antonio Buey Moradillo	10.140	1538 114 13 1	Antonio Buey Moradillo	9.126,00 euros
1232	1.440	09216A523012320000BG	Rufino Cuesta Cebrián	1.440	1542 118 10 1	Sabina Merino Quince	1.296,00 euros
3229	1.854	09216A518032290000BK	Victoriano Olmo			No inscrita	1.668,60 euros

En Melgar de Fernamental, a 5 de marzo de 2007. – La Alcaldesa, Montserrat Aparicio Aguayo.

200701957/1975. – 68,00

### Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

#### Aprobación definitiva del presupuesto general de 2006

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Ayuntamiento de Torrecilla del Monte ha aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2006, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal . . . . .	8.640,18
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	27.948,12
4.	Transferencias corrientes . . . . .	2.872,72
	Total operaciones corrientes . . . . .	39.461,02
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales . . . . .	108.317,11
	Total operaciones de capital . . . . .	108.317,11
	Total del estado de gastos . . . . .	147.778,13

#### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos . . . . .	18.224,47
2.	Impuestos indirectos . . . . .	640,74
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	22.845,31
4.	Transferencias corrientes . . . . .	9.841,56
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	20.572,38
	Total operaciones corrientes . . . . .	72.124,46
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital . . . . .	75.653,67
	Total operaciones de capital . . . . .	75.653,67
	Total del estado de ingresos . . . . .	147.778,13

Asimismo y conforme al art. 127 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal:

1 funcionario: Secretario-Interventor en agrupación, Grupo B, C.D. 22.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con los requisitos previstos en los arts. 170 y 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Torrecilla del Monte, a 7 de febrero de 2007. – El Alcalde, José García Román.

200701979/1979. – 82,00

### Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Por el Pleno de este Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba (Burgos), en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, la Corporación Municipal aprobó el proyecto técnico redactado por los técnicos don J. Ramón Sarralde Fernández y don J. Javier Sarralde Fernández, para la ejecución de la obra «Pavimentación de calles en Los Barrios de Bureba», cuyo presupuesto asciende a treinta mil euros (30.000 euros).

Por lo que dicho acuerdo se expone al público durante el plazo de quince días para que por los interesados puedan presentarse alegaciones o sugerencias a dicho acuerdo.

Los Barrios de Bureba, a 5 de marzo de 2007. – El Alcalde, Manuel Mato Mato.

200701980/1980. – 68,00

### Junta Vecinal de Terrazos de Bureba

Por esta Junta Vecinal de Terrazos de Bureba (Burgos), en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, se aprobó el proyecto técnico redactado por los técnicos don J. Ramón Sarralde Fernández y don J. Javier Sarralde Fernández, para la ejecución de la obra de «Pavimentación de calles en Terrazos de Bureba», cuyo presupuesto asciende a treinta y seis mil euros (36.000 euros).

Por lo que el mencionado acuerdo se expone al público durante el plazo de quince días para que los interesados puedan presentar las alegaciones o sugerencias a dicho acuerdo.

Los Barrios de Bureba, a 2 de marzo de 2007. – El Alcalde, Manuel Mato Mato.

200701981/1981. – 68,00